

ORDEN CIRCULAR: **2/2001**

ASUNTO: **INSPECCION Y TRAMITACION DE PROYECTOS RELATIVOS A
OBRAS EN REGIMEN DE CONCESION.**

1.- INTRODUCCION

La O.C. 254/75 Concesiones de marzo de 1975, sobre el mismo Asunto, dispone la forma de llevar a cabo la Inspección y Tramitación de Proyectos Relativos a Obras en Régimen de Concesión.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y los distintos cambios en las denominaciones tanto del Ministerio como de sus Servicios, parece oportuno adaptarla a la situación actual.

Por ello, se ha resuelto que la mencionada inspección se lleve a cabo de acuerdo con lo que dispone la presente circular.

2.- INGENIERO INSPECTOR DE PROYECTOS

2.1 Designación y ámbito

Afectos a toda concesión de autopista o carretera, existirán uno ó varios Ingenieros Inspectores de proyectos, cuyas funciones se regirán por la presente circular y por las instrucciones que se reciban de la Dirección General de Carreteras.

Serán designados por la Dirección General de Carreteras, a propuesta de la Subdirección General de Proyectos, previo informe de la correspondiente Demarcación de Carreteras.

En la resolución de nombramiento se determinará el ámbito de la concesión a la que corresponda el ejercicio de las funciones cuya duración se extenderá a los períodos de redacción de los correspondientes proyectos hasta su preceptiva aprobación.

2.2. Prioridad de funciones y dependencia

La designación para el desempeño de funciones de inspección de proyectos relativos a concesiones de autopistas y carreteras, llevará implícita la declaración de preferencia en relación con otras funciones encomendadas o que pudieran encomendarse, salvo resolución expresa en contrario de la Dirección General.

Las mencionadas funciones se realizarán bajo la inmediata dependencia del respectivo Jefe de Demarcación de Carreteras y del Jefe del Area de Proyectos y Obras si no fuera éste el designado.

3.- DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN

3.1 Medios

El Ingeniero Inspector podrá servirse, para el ejercicio de su misión, del personal a sus órdenes por razón de su cargo y, en su defecto, del que designe el Jefe de la Demarcación de quien dependa.

Podrá asimismo formular un presupuesto de gastos para la ejecución de su trabajo y/o solicitar la contratación de asistencia técnica.

El presupuesto o contrato será tramitado por la Demarcación de Carreteras correspondiente.

3.2 Relaciones con la sociedad concesionaria

El Ingeniero Inspector mantendrá contacto permanente con el personal directivo del equipo dedicado por la sociedad concesionaria a la redacción de los proyectos de trazado y construcción. A tal efecto, la sociedad concesionaria designará la persona o personas responsables de facilitar al Ingeniero Inspector la información que éste estime necesaria.

El Ingeniero Inspector transmitirá las sugerencias relativas a la redacción de los proyectos que le sean planteadas por la sociedad concesionaria con la tramitación que se indica en el punto 5 de esta Orden circular.

4 - INFORMES

4.1 El Ingeniero Inspector informará a la Jefatura de la Demarcación de Carreteras correspondiente, sobre la procedencia de conceder las autorizaciones de ocupaciones temporales, previas a la toma de datos para la redacción de proyectos, que sean solicitadas por la sociedad concesionaria.

4.2 Informes periódicos

4.2.1 El Ingeniero Inspector informará, de acuerdo con los criterios contenidos en la presente circular a la correspondiente Jefatura de Demarcación del desarrollo de los proyectos.

A tales efectos emitirá con periodicidad bimensual un informe, de acuerdo con lo que se especifica en el apartado siguiente.

No obstante lo anterior, el Inspector informará con carácter extraordinario sobre cuantas materias o cuestiones estime pertinentes por su importancia o urgencia o cuando se le solicite.

4.2.2. El informe periódico que se expresa en el apartado 4.2.1 contemplará los siguientes aspectos:

1º Análisis de la progresión de los trabajos realizados durante el período a que se extiende el informe, especificando los adelantos o retrasos de los estudios en relación con el programa previsto para la redacción de los proyectos, y la influencia de las citadas desviaciones temporales en el cumplimiento de dicho programa.

2º Informe sobre los trabajos, en el que se examinarán los siguientes extremos:

A) Trabajos de índole informativa:

a) Idoneidad o adecuación al fin propuesto.

b) Suficiencia.

c) Coincidencia geométrica con el anteproyecto que sirvió de base a la concesión.

d) Coincidencia geológica con el anteproyecto analizando el carácter favorable o desfavorable de las discrepancias.

Si los trabajos se efectúan sobre traza distinta de la expresada en el anterior proyecto, se compararán sus resultados con los que se hubiesen obtenido de la traza primitiva, estudiando la incidencia de la presunta modificación y calificándola adecuadamente.

B) Trabajos de definición de las obras. Se analizarán además de los aspectos reseñados en el apartado A) los siguientes:

a) El cumplimiento de las prescripciones impuestas al Anteproyecto aprobado y válidamente modificado, en su caso, así como de las disposiciones, normas, instrucciones y recomendaciones vigentes para la redacción de proyectos de autopistas y carreteras en general.

b) La ubicación y funcionalidad de los enlaces en relación con los previstos en el anteproyecto aprobado.

c) El restablecimiento de las servidumbres y servicios afectados, prestando atención singular a los derivados de actividades a cargo de otros Ministerios. A tales efectos, la Dirección General de Carreteras remitirá el condicionado correspondiente a servidumbres o servicios dependientes de otros organismos de la Administración, cuando su tramitación se efectúa a través de los Servicios Centrales; en el caso de que dicho condicionado haya sido solicitado directamente por la sociedad concesionaria, ésta vendrá obligada a ponerlo en conocimiento del Ingeniero Inspector.

d) Problemas urbanísticos o de ordenación del territorio.

- e) El restablecimiento de accesos a terrenos que, divididos por la autopista, exigen la realización de otros nuevos, al no ser suficientes los existentes aún después de restituidos.
- f) Definición de bienes y derechos afectados que sería preciso expropiar u ocupar temporalmente.
- g) Cumplimiento de las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental, comprobando su inclusión en el Proyecto.

4.3 Informe final

Ultimado el proyecto, el Ingeniero Inspector formulará un informe final, resumen de todos los anteriores, que se referirá a cuantos aspectos estime procedentes y concretamente a los siguientes:

- a) Descripción General de la solución adoptada y crítica de la misma.
- b) Comentarios a los Anejos de la Memoria, analizando las hipótesis de base y datos de partida, la calidad, grado de desarrollo y coherencia de las conclusiones en relación con la materia estudiada. Se cuidará muy particularmente esta parte del informe y, en lo que al Anejo de Justificación de Precios se refiere, se emitirá juicio debidamente razonado sobre los valores que del mismo se deduzcan.
- c) Suficiencia de los planos como documentos de definición geométrica de las obras proyectadas.
- d) Análisis del Pliego de Condiciones, que contemplará la definición de unidades de obra, Plan de Control de Calidad de las mismas, bases de

medición y abono, fianzas y retenciones, recepción y garantía de las obras.

e) Estudio del Presupuesto.

f) Análisis del Programa de Trabajos, deduciendo del mismo las fechas límites para actuaciones que no son competencia de la sociedad concesionaria y afectan a la viabilidad del programa.

g) Coherencia general del proyecto, comprobando la concordancia entre planos, precios, presupuesto y programa de trabajos.

h) Interferencias de las obras proyectadas con las servidumbres y servicios existentes, en especial los relativos a la competencia de otros Ministerios u otras Direcciones Generales del Ministerio de Fomento.

i) Cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental.

4.4 En caso de que la sociedad concesionaria opte por la presentación de proyectos de trazado, el Inspector informará sobre la suficiencia de los estudios efectuados en relación con la definición del mismo; es decir, sobre si los datos obtenidos y estudios realizados suministran base necesaria para adoptar decisión firme sobre la aprobación del trazado que no se vea afectada por los resultados de los estudios pendientes. En cualquier caso determinará e incluirá relación detallada e individualizada de los bienes y derechos afectados por las obras, de las servidumbres y servicios afectados y la forma de su restitución o indemnización, según proceda.

4.5 Aparte de lo reseñado en los apartados anteriores, el Ingeniero Inspector incluirá en sus informes cuantos hechos y circunstancias deban ser tenidos en cuenta en la decisión de aprobar el proyecto; instrucciones que conviniere transmitir a la sociedad concesionaria, análisis de los informes que la concesionaria pudiere aportar en apoyo de cualquier propuesta relativa al proyecto, etc., de forma

que la Dirección General de Carreteras, llegado el momento de resolver sobre la aprobación del proyecto, tenga suficiente conocimiento de las alternativas estudiadas, criterios de elección entre las diversas posibles, y grado de preferencia entre intereses u objetivos que no pudieran ser atendidos o alcanzados simultáneamente.

5 TRAMITACION

El Ingeniero Inspector remitirá los informes señalados en el punto 4 al Jefe de la Demarcación de Carreteras correspondiente, quien lo elevará, con su informe, por duplicado, a la Subdirección General de Proyectos.

Terminada la redacción, la sociedad concesionaria presentará a la Subdirección General de Proyectos la correspondiente solicitud de aprobación, acompañada de dos ejemplares del proyecto en cuestión.

Con carácter simultáneo, la sociedad concesionaria remitirá un ejemplar a cada una de las Demarcaciones de Carreteras afectadas, así como un ejemplar más por cada provincia por cuya demarcación transcurra el trazado.

A la Delegación del Gobierno en las sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje deberá ser dirigido escrito en el que se comunique la presentación de la solicitud de aprobación.

La Subdirección General de Proyectos, previos los trámites e informes que resulten necesarios, procederá a la aprobación del proyecto; aprobación que remitirá a la Subdirección General de Construcción con un ejemplar del proyecto.

6 – MODIFICACIONES AL PROYECTO APROBADO

Si iniciadas las obras, se solicitare por la sociedad concesionaria autorización para el estudio de alguna modificación del proyecto aprobado, previamente a la

resolución que proceda, se oirá al Ingeniero a cuyo cargo estuvo la inspección del citado proyecto.

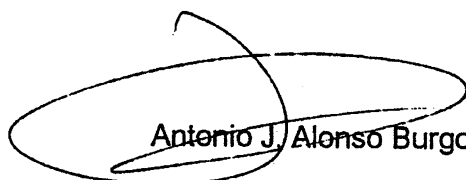
El Ingeniero designado Inspector de la Construcción asumirá las funciones de Inspector del Proyecto en relación con las modificaciones que pudieran ordenarse o autorizarse, debiendo informar sobre la confirmación de las circunstancias justificativas de dicha modificación y sobre la suficiencia del estudio de la misma.

7- ACLARACIONES

Para cualquier aclaración de esta Orden Circular, los Servicios deben dirigirse a la Subdirección General de Proyectos.

La presente Orden Circular anula la O.C. nº 254/75 Concesiones de marzo de 1975.

EL DIRECTOR GENERAL


Antonio J. Alonso Burgos